



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ORAL DEL  
ERÉTARO



ÉCNICA  
ZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/007/2024.  
ASOCIACIÓN CIVIL: HAGAMOS QUE SUCEDA EN  
CORREGIDORA, A.C.  
ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA EN AUTOS,  
ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro recibido el dieciséis de julio de este año, registrado con el folio 3653, suscrito por el Licenciado Javier Navarrete de León, representante legal de la asociación civil denominada Hagamos que Suceda en Corregidora, A.C.;<sup>2</sup> con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>4</sup> Acuerda:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y el acuse de la Oficialía de Partes del Instituto, los cuales constan de dos fojas útiles con texto por un solo lado, así sus anexos consistentes en la documentación siguiente:

- a) Tres copias simples de la credencial para votar a nombre de Javier Navarrete de León, las cuales constan de una foja útil con texto por un solo lado.
- b) Copia simple de la credencial para votar de Miriam Ibarra de la Vega, la cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- c) Copia simple de la credencial para votar de Luis Felipe Gomes Ugalde, la cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- d) Acta de asamblea general de personas asociadas de Hagamos que Suceda en Corregidora, A.C., realizada el doce de julio de este año, la cual consta de tres fojas con texto por un solo lado.
- e) Copia simple de folio de cancelación 31052024012208741, realizada el treinta y uno de mayo respecto de la cuenta bancaria de depósito CHEQUES CASH MENAGEMENT GOBIERNO MN, número 0122208741, de la asociación Hagamos que Suceda en Corregidora, A.C., misma que fuera apertura en la institución bancaria denominada BBVA, México, S.A. Institución de Banca

<sup>1</sup> sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En lo sucesivo asociación.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Unidad.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con sello de dicha institución bancaria del 31 de mayo de este año.

En ese sentido, se ordena agregar en autos los documentos de cuenta con el objeto de que surtan los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Antecedentes.**

1. El dos de abril, en atención a que Javier Navarrete de León concluyó su participación en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, se determinó el inicio del procedimiento en el que se actúa, cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización lleve a cabo el seguimiento al destino de la asociación en términos del artículo 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, ya sea a través de la determinación de su disolución y liquidación, o bien, a través de la modificación de su objeto social; lo cual fue notificado mediante el oficio UTF/046/2024.

2. El ocho de julio, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante proveído requirió a la asociación a través de su representante legal para que dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación del mismo realizada el nueve de julio mediante el oficio UTF/158/2024 atendiera las obligaciones que le fueron señaladas e informara a la Unidad Técnica de Fiscalización lo conducente, además de presentar la documentación que lo corrobore para llevar a cabo su análisis.

3. Lo anterior, toda vez que, dentro del plazo de noventa días conferido, posteriores a la notificación del referido oficio UTF/046/2024, así como del periodo de los tres días siguientes al vencimiento de dicho plazo, la asociación fue omisa en llevar a cabo la presentación de las constancias correspondientes.

4. Posteriormente, el dieciséis de julio mediante el escrito registrado con el folio 3653 de la Oficialía de Partes el representante legal presentó la documentación de cuenta tendente a cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

**TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos.**

Con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización para la disolución de la asociación, a continuación, se realiza el análisis correspondiente:

Normatividad	Disposición	Cumple	Análisis
--------------	-------------	--------	----------



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

<p>Artículo 180 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Supuestos para la disolución y liquidación.</p> <p>La disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el procedimiento de registro en candidatura independiente, procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; por el cumplimiento del objeto social, o por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social.</p>	<p>Sí</p>	<p>Al respecto, en el acta de asamblea general extraordinaria personas asociadas de la asociación, celebrada el 12 de julio, se advierte que se consignó la aprobación por unanimidad de votos de las personas asociadas la disolución y liquidación de la asociación.</p> <p>Como se advierte, se actualiza el supuesto consistente en la procedencia de la disolución y liquidación de la asociación, al haber sido recibido el escrito junto con la documentación de cuenta, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva en el momento procesal oportuno considerando esta determinación y las que se deriven de la misma.</p> <p>Así, se advierte el cumplimiento del requisito objeto de análisis previsto en el artículo 180 del Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>Artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Disolución y liquidación.</p> <p>A partir de que se notifique a la persona solicitante sobre la resolución que determine la no presentación del escrito de manifestación de intención, la asociación civil cuenta con el plazo de noventa días naturales a fin de:</p>	<p>Sí</p>	<p>Lo anterior es así, ya que la notificación sobre el inicio del procedimiento fue realizada el 2 de abril de manera personal al representante legal de la asociación a través del oficio UTF/046/2024. Posteriormente, la presentación del escrito y anexos objeto de análisis de la presente determinación fue realizada dentro del plazo conferido de cinco días siguientes a la notificación del oficio UTF/158/2024 realizada el nueve de julio.</p> <p>En ese sentido, se establece el cumplimiento de la prescripción prevista en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, por la vía de cumplimiento al requerimiento realizado el nueve de julio al representante legal de la asociación.</p> <p>Conforme a lo señalado la asociación cumple con la presentación del escrito de cuenta dentro del plazo previsto en el artículo 184, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.</p>
	<p>I. Acordar mediante asamblea su disolución, en la que se nombrará de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.</p>	<p>Sí</p>	<p>Como se advierte, en el acta de asamblea general extraordinaria personas asociadas de la asociación, celebrada el 12 de julio, se aprobó por unanimidad de votos de las personas asociadas la disolución y liquidación de la asociación, en atención al punto II del orden del día.</p> <p>Asimismo, en la foja dos del acta referida consta que se aprobó por unanimidad de votos de las personas asociadas nombrar a Javier Navarrete de León como liquidador de la asociación, para lo cual se le otorgaron diversos poderes vinculados con dicho cargo, así como para fungir como Delegado Especial de la asamblea para la protocolización de dicha acta, en atención a los puntos III y IV del orden del día.</p> <p>Lo anterior, se determina al tomar en consideración la participación de las personas asociadas siguientes que participaron en la asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Javier Navarrete de León, como Presidente.</li><li>b) Miriam de la Vega Ibarra, como Secretaria.</li><li>c) Luis Felipe Gómez Ugaldé, como Escrutador.</li></ul>



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

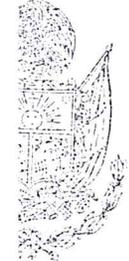
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

	<p>II. La o las personas liquidadoras deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>No</p>	<p>En esa tesitura, el requisito señalado en el artículo 184, fracción I del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido por parte de la asociación.</p> <p>Del análisis de la documentación presentada por la asociación, no se advierte que se hayan llevado a cabo manifestaciones tendentes a dar cumplimiento a la disposición prevista en la fracción II del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>En ese sentido, con motivo de su disolución y liquidación, la asociación debe hacer del conocimiento de esta Unidad a través de Javier Navarrete de León, en su carácter de liquidador el tratamiento realizado con relación a la información referida en la disposición señalada del Reglamento de Fiscalización, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En caso de haber contratado personas trabajadoras, cubrir en primer lugar las deudas u obligaciones contraídas con las mismas.</li> <li>b) Cubrir las deudas derivadas de las multas y/o sanciones a las que la asociación, en su caso, se hubiere hecho acreedora y con personas proveedoras.</li> <li>c) De manera posterior a la realización de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de este apartado, en su caso, llevar a cabo la aplicación de reembolsos a las personas físicas asociadas de conformidad con los porcentajes de las mismas.</li> </ul> <p>Por ello, se tienen por no cumplidos por parte de la asociación los requisitos señalados previstos en el artículo 184, fracción III del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>En ese sentido, se precisa que la asociación debe presentar ante esta Unidad, la información correspondiente que ha sido señalada, con el objeto de que se lleve a cabo el análisis de su cumplimiento; en su defecto, en ejercicio de su garantía de audiencia, llevar a cabo las manifestaciones que pertinentes con el objeto de que se lleve a cabo su análisis y posteriormente se determine lo que corresponda, para los efectos conducentes.</p>
	<p><b>Informe a la Unidad de Fiscalización.</b></p> <p>Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual se adjuntará:</p>	<p>No</p>	<p>En cuanto al requisito consistente en que sea remitido a la Unidad un informe que establezca el destino final de los saldos por parte de la persona liquidadora, del análisis de la documentación presentada no se advierten manifestaciones o constancias que permitan advertir su cumplimiento, por lo que el requisito previsto en el artículo 185, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización se tiene por no cumplido.</p> <p>En ese orden de ideas, la asociación deberá presentar dicho informe a la Unidad para su análisis.</p>
<p>Artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para su disolución.</p>	<p>Sí</p>	<p>En términos del punto de acuerdo Primero, incisos a), b), c) y d) de este provido, la organización llevó a cabo la presentación de los documentos previstos en la fracción I, del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, el cual se refiere a las acciones que la asociación debe realizar con el objeto de realizar su disolución.</p> <p>Al respecto, para acreditar lo anterior se presentó la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tres copias simples de la credencial para votar a nombre de Javier Navarrete de León.</li> </ul>



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ELECTORAL DEL  
E QUERÉTARO



TÉCNICA  
LIZACIÓN

			<p>b) Copia simple de la credencial para votar de Miriam Ibarra de la Vega. c) Copia simple de la credencial para votar de Luis Felipe Gómez Ugalde. d) Acta de asamblea general extraordinaria de personas asociadas de Hagamos que Suceda en Corregidora, A.C., realizada el doce de julio de este año.</p> <p>Del análisis de dichas constancias se advierte el cumplimiento del requisito objeto de análisis previsto en el artículo 185, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>
	<p>II. Copia de documentos que acrediten la cancelación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.</p>	<p>Sí</p>	<p>Para acreditar el cumplimiento de dicho requisito la asociación presentó la documentación siguiente:</p> <p>a) Copia simple de folio de cancelación 31052024012208741, realizada el treinta y uno de mayo respecto de la cuenta bancaria de depósito CHEQUES CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN, número 0122208741, de la asociación Hagamos que Suceda en Corregidora, A.C., misma que en su momento fuera apertura en la institución bancaria denominada BBVA, México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con sello de dicha institución bancaria del 31 de mayo de este año.</p> <p>Como se puede advertir, el requisito objeto de análisis previsto en el artículo 185, fracción II del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido, ya que dicha constancia acredita la cancelación de la cuenta bancaria apertura por la asociación en términos del Reglamento de Fiscalización.</p>
	<p>III. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>No</p>	<p>De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de cuenta no se advierte la presentación de la constancia que acredite la suspensión de actividades de la asociación derivado de su liquidación.</p> <p>En los términos expuestos se tiene por no acreditado el requisito previsto en la fracción III del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.</p>

Como se advierte, la asociación ha dado cumplimiento de manera parcial a sus obligaciones en materia de fiscalización vinculadas con su liquidación, por lo que en síntesis, a la fecha esta Unidad tiene por acreditados los requisitos previstos en los artículos 180, párrafo primero, 184, párrafo primero, 184, fracción I, así como 185, fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización, respectivamente; por su parte, se tiene por no acreditados los requisitos previstos en los artículos 184, fracción II y 185, párrafo primero y fracción III del Reglamento de Fiscalización en los términos expuestos, lo que se señala para los efectos conducentes.

CUARTO. Prevención y apercibimiento. Del análisis realizado por esta Unidad, se advierte que la asociación omitió dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 184, fracción II y 185, párrafo primero y fracción III del Reglamento de Fiscalización conforme a lo expuesto en esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

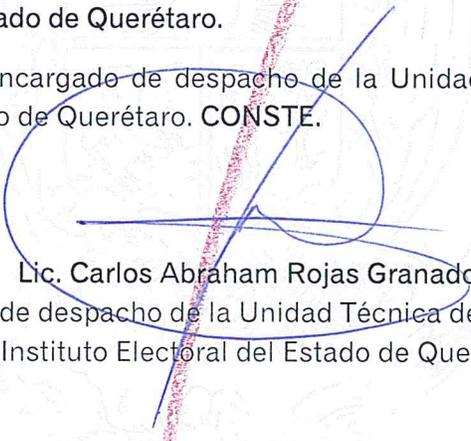


Así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 37 del Reglamento de Fiscalización, se requiere a la persona liquidadora señalada en este proveído para que presente la información o documentación e información señalada en el punto de acuerdo Tercero de este proveído y se le **PREVIENE** para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento al mismo en los términos acotados, bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a esta prevención esta Unidad determinará lo conducente de conformidad con las constancias que obren en los autos del expediente en que se actúa.

**QUINTO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal copia de esta determinación a la persona liquidadora de la asociación en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese personalmente y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

  
Lic. Carlos Abraham Rojas Granados  
Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN